



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EXPROPIACION
RADICADO:	23-162-31-03-002-2020-00050-00.
DEMANDANTE:	ANI
DEMANDADO:	COMPANÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T. S.A.S.

Corresponde en esta oportunidad, atender el trámite del presente proceso, donde témenos que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se procedió con la admisión de la demanda, se ordenó la notificación a la parte demandada y se tomaron otras disposiciones, en orden siguiente la parte demandante mediante memorial de fecha 01 de septiembre de 2022 aporta constancia de notificación personal a la parte demandada la cual presenta contestación de la demanda el día 08 de septiembre de 2022, estando dentro del término que establece el numeral 5 del artículo 399 del CGP.

De la contestación de la demanda presentada se advierte que cumple con los requisitos de ley, en ese mismo sentido se observa que se eleva solicitud referente a la concesión de termino para aportar avalúo comercial (dictamen pericial) del inmueble objeto de la presente, como fundamento de ello se invoca la disposición contenida en el artículo 227 del CGP, solicitud a la que el despacho accederá, ya que si bien el numeral 5 del artículo 399 dispone el termino de traslado de la demanda en tres días, lo contenido en el numeral siguiente del mismo artículo no restringe el aporte del correspondiente avalúo comercial al mismo termino, siendo procedente en este caso aplicar el referido artículo 227, el cual reza: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. **Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar***

con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.” Negrillas del despacho.

Por otra parte, se tiene que fue aportado el día 18 de octubre de 2022 memorial de sustitución de poder por parte de la apoderada principal de la parte demandante la profesional del derecho ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO, a su homólogo en profesión el abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.953.807 y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.586 del Consejo Superior de la Judicatura, al cual se le reconocer personería jurídica. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COMPAÑÍA DE PROYECTOS & SERVICIOS P.T. S.AS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho RAFAEL ANGEL BALLESTA GARCIA, con cedula de ciudadanía 10.771.971 y T.P 147.531 del C.S de la J. como apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE PROYECTOS & SERVICIOS P.T. S.AS.

TERCERO: CONCEDER el termino de 20 días a la parte demandada para que aporte al proceso avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación.

CUARTO: RECONER personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demándate al profesional del derecho CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.953.807 y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.586 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Surtido lo dispuesto en el numeral tercero vuelva el proceso a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA